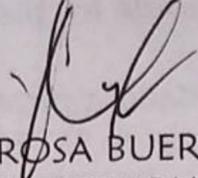


INFORME SECRETARIAL, 18 DIC 2019

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00960-00. Sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 AGO 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 21 DE febrero de 2019, a cargo de ROBINSON MIGUEL MEDINA SARMIENTO, por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 8771092, visible a folios 7-8, por la suma de \$10.704.556, el cual comprende las siguientes obligaciones: No. 5529 por la suma de \$4.294.025 y 7138 por la suma de \$2.040.904; 3029 por la suma de \$4.369.627, más los intereses moratorios desde el 08 de Mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma pues a folio 83 consta la notificación personal que indica que el demandado si reside en dicha dirección, por lo cual la parte actora lo notificó por aviso tal y como lo ordena el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, quedando surtida la notificación por Aviso a partir del 18 de octubre de 2019, dejando vencer el término de 10 días sin proponer excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

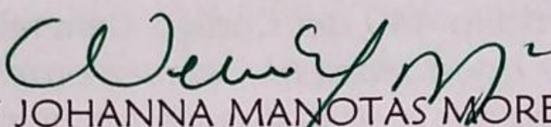
No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA Y contra ROBINSON MIGUEL MEDINA SARMIENTO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$749.318). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

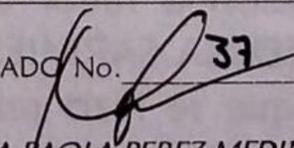
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

37

Hoy

24 AGO 2020

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria